

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	60 pesetas
Semestre	116 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Disponiendo revisión de las clasificaciones de las plantillas del personal sanitario al servicio de los Municipios.

Ilmos Sres.: La repercusión que el funcionamiento del Seguro Obligatorio de Enfermedad ha tenido sobre las Beneficencias municipales hace necesario proceder a una revisión de las plantillas de cada uno de los Cuerpos generales del personal sanitario enumerados en el artículo 31 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 26 de noviembre de 1953, y, por tanto, realizar la rectificación, si procede, de las clasificaciones de plazas hoy vigentes; y por ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Por la Dirección General de Sanidad se llevará a efecto una revisión de las clasificaciones de las plantillas del personal sanitario al servicio de los Municipios, regulado por el Reglamento de 27 de noviembre de 1953, y

de acuerdo con las normas previstas en los artículos 70 al 77 y disposiciones adicionales del citado Reglamento en lo que a Veterinarios se refiere.

2.º Para la determinación de la plantilla de cada Cuerpo General del Personal Sanitario y las categorías que han de ser asignadas, se tendrá en cuenta:

a) Médicos titulares. — Los datos previstos en el artículo 79 del Reglamento y las funciones asistenciales y sanitarias que competen a los mismos, según los artículos 32 al 35 del citado Reglamento.

b) Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, Tocólogos, Odontólogos, Practicantes y Matronas titulares. — Se tendrá en cuenta las funciones que a cada uno de ellos asignan los artículos correspondientes del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales.

Las Direcciones Generales de Sanidad y Administración Locales elevarán a este Ministerio, en el plazo de un mes, propuesta de normas concretas por las que ha de regirse la rectificación que se ordena, para las plazas previstas en los dos apartados anteriores.

c) Farmacéuticos titulares y Veterinarios titulares.—Los datos deter-

minados en los artículos 91 al 93 y 94 al 96 y las funciones consignadas en los artículos 39 al 48 y 50 y 51, respectivamente, para Farmacéuticos y Veterinarios titulares del Reglamento mencionado.

3.º Aprobadas por este Ministerio las normas a que se hace referencia en el artículo segundo, los expedientes correspondientes a los Ayuntamientos de cada provincia serán ultimados por las Jefaturas Provinciales de Sanidad en un plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación de éstas en el «Boletín Oficial del Estado», elevándolas a la Dirección General de Sanidad. Por ésta se hará la oportuna propuesta a este Ministerio de la correspondiente a cada provincia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1955.—Pérez González.

Ilmos. Sres. Directores generales de Sanidad y de Administración Local.

(Del «B. O. del E.» núm. 130, de fecha 10-5-55).

ORDEN

Dando normas para la provisión interina de vacantes de los distintos Cuerpos Generales.

Ilmo. Sr.: El Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales dispone en su artículo 114 que la provisión interina de vacantes de los distintos Cuerpos Generales se efectúe por las Jefaturas Provinciales de Sanidad, previa propuesta del Colegio Oficial correspondiente a la profesión de los funcionarios cuya vacante se ha de cubrir.

Y siendo preciso sistematizar tales propuestas de nombramientos interinos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Por los Colegios Oficiales de las profesiones sanitarias (Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, Odontólogos y Auxiliares Sanitarios, estos últimos en sus tres Secciones de Practicantes, Matronas y Enfermeras) se llevarán sendos Libros Registro, diligenciados por los Jefes provinciales de Sanidad, en los que se inscribirá a los colegiados que aspiran a desempeñar interinamente vacantes de los Cuerpos Generales de los Servicios Sanitarios Locales.

Para ser inscrito en los Libros Registro se precisa:

- a) Estar colegiado en la respectiva provincia.
- b) Tener aptitud física y mental para desempeñar el cargo, acreditada con certificación facultativa.
- c) No estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos ni para el profesional.
- d) Encontrarse en manifiesta inferioridad económica.
- e) Aceptar expresamente el cumplimiento de las normas vigentes sobre el ejercicio profesional en partidos en que éste esté regulado por disposiciones competentes.

2.º La inscripción se hará por riguroso orden de petición y con carácter general para todas las vacantes, no admitiéndose para plazas determinadas, excepto cuando se trate de Farmacéuticos titulares. En este último caso, solamente podrán ser inscritos aquellos que tengan establecida previamente oficina de farmacia abierta al público en la localidad municipal respectiva.

3.º Por los Colegios respectivos se notificará en cada momento a las Jefaturas Provinciales de Sanidad el movimiento habido en los Libros Registro de bajas y nuevas inscripciones.

Por lo que se refiere a estas últimas, deberán consignarse para cada inscrito los siguientes extremos: Cuerpos Generales de los Servicios Sanitarios Locales a que pertenezca; ser o no diplomado de Sanidad; circunstancias familiares (estado civil y número de miembros de su familia bajo su dependencia económica); localidad de residencia y tiempo de ejercicio en la misma y tiempo de servicios interinos acreditados.

4.º Por las Jefaturas Provinciales de Sanidad se llevarán Libros Registro similares a los existentes en los Colegios, con los datos comunicados por los mismos.

5.º Al producirse una vacante por jubilación, el Jefe provincial de Sanidad podrá nombrar al jubilado para desempeñarla con carácter interino, cuando, habiendo circunstancias que lo aconsejen, éste lo solicite y se encuentre en condiciones físicas para el desempeño del cargo. Para cubrir las vacantes no provistas por este sistema, el Jefe provincial de Sanidad solicitará propuesta del Colegio respectivo para la designación de interino.

Los Colegios se atenderán para efectuar sus propuestas a las preferencias que a continuación se establecen (salvo las excepciones previstas para los Farmacéuticos) por el siguiente orden:

- I. Pertenecer al escalafón respectivo, sin encontrarse en servicio activo, pero teniendo aptitud legal para volver a él.
- II. Ser diplomado de Sanidad.
- III. Mayor tiempo de ejercicio en la localidad de la vacante.
- IV. Los interinos que cesen por haber sido cubierta su plaza en propiedad, y entre éstos el que mayor tiempo de interinidad acredite.
- V. El mayor número de personas bajo la dependencia económica del interesado.
- VI. El riguroso orden de inscripción en el Libro Registro.

6.º La Jefatura Provincial de Sanidad, una vez comprobada la procedencia de la propuesta, extenderá el nombramiento correspondiente. En caso de discrepancia, lo comunicará al Colegio, con exposición de las razones, para que efectúe nueva propuesta.

De no haber acuerdo, se someterá a la Dirección General de Sanidad, que resolverá discrecionalmente sin ulterior recurso.

7.º Los que no acepten las plazas que se les adjudiquen, rehúncen a las mismas o den lugar a decretar su cese,

causarán baja en el Libro Registro, en el que no podrán ser nuevamente inscritos hasta transcurrido un plazo de seis meses.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1955.—Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del "B. O. del E." núm. 130, de fecha 10-5-55).

SECCION TERCERA

Núm. 2.722

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Corporación celebrará su sesión ordinaria el día 28 del corriente mes, a las dieciocho horas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de mayo de 1955.—El Presidente accidental, Jaime Dolset.

SECCION QUINTA

Núm. 2.701

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Acordado por la Excma. Corporación municipal proveer tres plazas de cabos de la Guardia Urbana en la forma prevista en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local y en el del Cuerpo, durante el plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admiten solicitudes en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, en horas hábiles de oficina, para tomar parte en las oposiciones que a este efecto se celebren.

Estas tres plazas de cabos, que corresponden a los números 2, 4 y 6 del escalafón de esta categoría, están dotadas con el haber anual de 10.000 pesetas y demás derechos y deberes inherentes al cargo, y su provisión se verificará mediante oposición restringida entre los individuos del Cuerpo de la Guardia Urbana que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Llevar más de dos años de permanencia en el Cuerpo.
- b) No tener nota desfavorable en su hoja de servicios.

Los aspirantes a dichas plazas deberán presentar sus instancias, debidamente reintegradas con una póliza del Estado de 1'55 pesetas y otra municipal de igual precio, en el Registro General de la Secretaría municipal, en horas hábiles de oficina, acompañadas del resguardo de haber depositado en la Caja municipal la cantidad de 70 pesetas en concepto de derechos de examen, pudiendo adjuntar también los documentos justificativos de los servicios extraordinarios y recompensas obtenidas en el ejercicio del cargo.

Las oposiciones comenzarán cuando lo disponga el Tribunal, una vez transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria.

Los solicitantes realizarán el examen de oposición conforme al programa que a continuación de este anuncio se detalla.

Los ejercicios de oposición serán eliminatorios, siendo necesario alcanzar la puntuación media de cinco puntos para pasar al siguiente. A este fin, los señores del Tribunal dispondrán de cero a diez puntos para la calificación de cada ejercicio de oposición.

Al finalizar la oposición, el Tribunal elevará propuesta a la Excm. Corporación a favor de los opositores que hayan obtenido mayor puntuación en la suma de todos los ejercicios.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 4 de mayo de 1955.—El Alcalde, Luis Gómez Laguna. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

* * *

PROGRAMA

Primer ejercicio

Ejercicio de ortografía sobre un tema que dicte el Tribunal.—Análisis gramatical analógico de un trozo del ejercicio anterior, cuya extensión fijará también el Tribunal.

Segundo ejercicio

(Ordenanzas municipales)

Consistirá en contestar por escrito a dos temas sacados a la suerte entre los siguientes:

Tema 1. Término municipal.—División territorial.—Autoridad municipal.—Gobierno y administración.—Derechos y deberes de los vecinos y habitantes.—Normas que regulan la concurrencia del Ayuntamiento y de los Concejales a los actos y solemnidades públicos.

Tema 2. Festividades, fiestas, y romerías.—Disposiciones generales sobre

espectáculos en edificios cubiertos y al aire libre.

Tema 3. Establecimientos de baños públicos.—Baños libres en los ríos y piscinas.

Tema 4. Desinfecciones y desinsectaciones.—Epidemias.—Focos de infección.—Vacunaciones y revacunaciones.

Tema 5. Higiene alimenticia.—Disposiciones generales.—Fabricación y venta de pan.

Tema 6. Lecherías y venta de leche. Venta de carnes, aves y caza.—Venta de pescados.

Tema 7. Mercado de la plaza de Lanuza y mercadillos. — Mercado de Pescados.—Matadero.

Tema 8. Pesas y medidas.—Instituto Municipal de Higiene.—Policía Sanitaria de Cementerios.—Disposiciones generales.—Empresas funerarias.—Conducción de cadáveres.—Inhumaciones y exhumaciones.

Tema 9. Estética urbana y ocupación de la vía pública.—Encierro de animales.—Cria de animales domésticos.—Parques, jardines, caminos, paseos y montes.

Tema 10. Tranvías y autobuses.

Tema 11. Servicio de limpieza.—Alumbrado.

Tercer ejercicio

(Código de la Circulación)

Consistirá en contestar por escrito a dos temas, sacados a la suerte, de entre los siguientes:

Tema 1. Extensión del Código, definiciones y Organismos oficiales.

Tema 2. Transportes por carretera de automóviles no matriculados.

Tema 3. Servicios públicos de transportes de mercancías y cosas. — Vehículos.—Pasajeros.—Coches mixtos.—Concesiones.—Penalidades.

Tema 4. De las condiciones que deben reunir los automóviles para que sea permitida su circulación.—Generalidades.—Organos motores y sus anejos.—Marcha atrás.—Ruedas.—Guardabarros.—Mecanismos de dirección y maniobra.—Organos de frenado.

Tema 5. Señales ópticas. — Señales acústicas.—Dispositivos de alumbrado. Pasos y dimensiones máximas.—Dimensiones y dispositivos de asientos, puertas, ventanas, estribos, ventilación y asideros.

Tema 6. Circulación internacional de automóviles.—Automóviles matriculados en España.—Automóviles extranjeros procedentes de naciones convenidas.

Tema 7. Automóviles extranjeros procedentes de naciones y territorios que aun no se han adherido al convenio de París de 24 de abril de 1926.

Tema 8. De las infracciones, denuncias y multas, sobre circulación.—Menores.—Pago de multas.—Jurisdicciones.—Denuncias.—Tramitación.

Tema 9. Aprobación y verificación de aparatos taximétricos.—Organización y finalidad del servicio.

Tema 10. Del estudio y sistema de aprobación de taxímetros y de sus modificaciones.—Condiciones generales que deben reunir estos aparatos.

Tema 11. De la verificación de taxímetros en los talleres autorizados, y sobre los vehículos.

Tema 12. De las tarifas y sus modificaciones.—De las infracciones y penalidades.—Fraude.

Tema 13. Parte dispositiva de la Ley de la Jefatura del Estado de 9 de mayo de 1950.

Cuarto ejercicio

Consistirá en contestar por escrito a un tema de los del grupo primero y desarrollar, también por escrito, los dos puntos del grupo segundo.

Grupo primero

Tema 1. Código Penal vigente.—Concepto de delitos y faltas.—Punibilidad.—Generalidades sobre las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Tema 2. Personas responsables de los delitos y faltas.—Concepto de cada una de las mismas.—Responsabilidad criminal y civil.

Tema 3. Idea general sobre los delitos contra el orden público.—Rebelión, sedición, atentado contra la Autoridad y sus agentes.—Desacatos, insultos, injurias y amenazas a la Autoridad y sus agentes.—Desórdenes públicos.

Tema 4. Somera idea del juicio de faltas.

Grupo segundo

Tema 1. Levantamiento de un acto motivada por infracción de un precepto de las Ordenanzas municipales de las comprendidas en el segundo ejercicio, sobre la materia que determine el Tribunal.

Tema 2. Breve exposición de los valores artísticos e históricos que encierra la ciudad.

—
Núm. 2.699

Magistratura de Trabajo núm. 1

D. José Lucña del Muro, Magistrado del Trabajo núm. 1 de esta capital; Hago saber: Que en los autos ejecutivos núm. 190-55 seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de la Inspección Técnica de Trabajo de la provincia, contra la Empresa

Manuel Palacios Arnal, domiciliada en Cervantes, 35, para la exacción por la vía de apremio de cuotas impagadas de seguros sociales que importan la cantidad principal total de 1.615'41 pesetas; más 600 pesetas calculadas provisionalmente para costas, he acordado auxiliar a pública subasta los bienes embargados propiedad de la Empresa deudora, que son los siguientes:

Un despacho de madera oscura, estilo renacimiento, compuesto de mesa con dos cajones y uno central; armario-librería, con cuerpo central de vidrieras hasta la mitad del mismo y armarios laterales. Un sillón grande, con asiento tapizado en rojo. Una silla haciendo juego. Un aparato de luz cinco brazos, en madera, y una mesita auxiliar del mismo estilo, todo ello en regular estado de uso. Valorado en 2.500 pesetas.

Los mencionados bienes se hallan depositados en poder del deudor, con domicilio en Cervantes, 35.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 28 del presente mes de mayo, a las once horas de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa de la Magistratura el 10 por 100 del valor de la tasación de los bienes.

No se admitirán en firme las posturas que no cubran el 50 por 100 de dicho avalúo, por poder ejercitar en este caso la entidad ejecutante, y en término de cinco días, derecho de tanteo.

La adjudicación podrá hacerse a calidad de cederla a un tercero.

Dado en Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Magistrado, José Lueña del Muro.—El Secretario, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.684

JUZGADO NUM. 1

D. Emilio Llopis Peñas, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 212 de 1954 por el Procurador Sr. Faro, en nombre de D. Mariano Giménez Giménez, contra D. Luis Mangado y los cónyuges D. Manuel Royo Solsona y D.ª Emiliana Ondé, en re-

clamación de 3.330 pesetas, intereses, gastos y costas, se sacan a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 3 de junio próximo, a las diez horas, los bienes muebles embargados a los nombrados cónyuges demandados que a continuación se expresan:

Un comedor compuesto de mesa extensible, armario-vitrina, armario trinchero y seis sillas, tapizado el asiento en rojo, todo en madera clara, pericialmente valorado en 3.450 pesetas.

Dos sillones confortables tapizados en rojo, tasados en 350 pesetas.

Un aparato de luz tipo araña, de seis lámparas, en 250 pesetas.

Un armario de tres cuerpos, con luna interior, una coqueta y dos mesillas a juego, todo en madera color nogal, y dos calzadoras tapizadas en rojo, en 1.500 pesetas.

Un perchero estilo renacimiento, en 200 pesetas.

Un armario de comedor y una mesa a juego, en estado deficiente, en 400 pesetas.

Un armario ropero, también en mal estado, en 200 pesetas.

Una araña de cinco brazos, de cristal y metálica, en 400 pesetas.

Total valor pericial de los bienes que se subastan, 6.750 pesetas.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura inferior a los dos tercios de dicha valoración; que los bienes están en poder de los ejecutados, y que puede hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a once de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Emilio Llopis Peñas.— El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 2.711

JUZGADO NUM. 2

D. Francisco Jerez García, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a D. Simón González Lorente en juicio ejecutivo instado por Servicios Auxiliares de Panificación Aragonesa, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el

día 17 de junio próximo, a las once horas, la finca siguiente:

Rústica. — Trozo de campo en término y paritda "Rabal", de esta ciudad, de cabida 10 áreas 18 centiáreas. Dentro de su perímetro existe un edificio de sólo planta baja, de ignorada superficie, señalado con el número 103 duplicado de la calle de San Juan de la Peña, lindante; Al Norte, con camino; Sur, con Vicente Naya; Este, con resto de finca, y Oeste, Felipe Ló. Valorada en 80.000 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse en calidad de ceder a un tercero y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Se previene que no existan títulos de propiedad, y que la certificación de cargas, expedida por el Registro de la Propiedad, estará de manifiesto en la Secretaría para quien desee examinarla, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Francisco Jerez. — El Secretario, Francisco Sancho.

Núm. 2.649

TARAZONA

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario núm. 16 de 1955, sobre robo, ha acordado citar al testigo Florencio Zueco Escribano, mayor de edad, casado, cuya última residencia fué Cascante, natural de La Cueva (Soria) y vecino de Novallas, por medio de la presente, para que, dentro de los diez días siguientes a la publicación de la misma, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración.

Y para que sirva de citación al mismo, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, expido la presente en Tarazona a once de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Leopoldo Pastor.